



* **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN ***

ACTA, NÚMERO 19/2010-11. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**
Vocales: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**
D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las diez horas del día quince de diciembre de dos mil diez, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO** (en adelante **R.F.E.B.M.**), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- Leída el Acta anterior nº 18/2010-11 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 9 de diciembre de 2010 se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

2.- Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 9 al 14 de diciembre de 2010 correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA, DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.B.M. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

*** DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA *** **= XXI LIGA ASOBAL =** **- JORNADA 15ª. -**

3.- ENCUENTRO REALE-ADEMAR LEÓN – CUATRO RAYAS-VALLADOLID. (11/12/10).-

Examinado el contenido del Acta de Partido del citado encuentro, así como la documentación aportada por los clubes y requerida por este Comité Nacional de Competición, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El día 13 de diciembre de 2010 se recibe en este Comité Nacional de Competición el Acta de Partido correspondiente al encuentro disputado el anterior día 11 en León, entre los equipos REALE-ADEMAR DE LEÓN y CUATRO RAYAS-VALLADOLID, en el cual se observa que los árbitros, en su apartado de “Observaciones” exponen lo siguiente:

“El Jugador del equipo A, con dorsal nº 24 D. Martin Stranovsky, ha sido descalificado en el minuto 59:57 de partido por una acción de juego (según regla 8.5) y siendo el último minuto de partido. Así mismo, el jugador del equipo B, con dorsal nº 18 D. Eduardo Gurbido, ha sido descalificado en el minuto 59:57 de partido, estando el tiempo de juego parado por empujar a un contrario con ambas manos sobre el pecho sin causarle daño alguno y estando en el último minuto de juego. Durante estas acciones, jugadores y oficiales de ambos equipos entraron en el terreno de juego con la intención de evitar posibles encontronazos entre jugadores, no pudiendo apreciar ninguna otra acción antideportiva. Una



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 19/2010-11 del C.N. Competición del 15/12/2010.-

vez finalizado el encuentro, se presentaron en los vestuarios de los Sres. colegiados los referidos jugadores (dorsal nº 24 de equipo A y dorsal nº 18 del equipo B) pidiendo disculpas por su comportamiento en el último minuto de juego.”

2º.- El mismo día 13 se reciben por correo electrónico en este Comité dos escritos del club BALONMANO VALLADOLID, uno firmado por el Oficial responsable del equipo CUATRO RAYAS VALLADOLID y otro por el Presidente del club, cuyos contenidos damos por reproducido, en los que formulan observaciones sobre el contenido del citado Acta de Partido, aportando ambos como prueba de las mismas una copia de una entrevista realizada al jugador Sr. STRANOVSKY por la página web de SPORT LEÓN.com y propone la visión del DVD con la película del partido.

3º.- A la vista de tales escritos se procede a requerir al club BALONMANO VALLADOLID y a ASOBAL la copia del DVD que dicho club propone como prueba, recibiéndose el día de hoy 15 de diciembre la copia de dicho DVD con la película completa del partido y del citado club, a través de correo electrónico, la grabación de los últimos cinco minutos del encuentro.

4º.- Igualmente se dio traslado al club DEPORTIVO ADEMAR DE LEÓN copia de los escritos recibido del club BALONMANO VALLADOLID para que se pronunciara sobre su contenido, recibiéndose el día 14 y también por correo electrónico un escrito en el que aquél manifiesta cuanto estima conveniente en defensa de sus intereses y cuyo contenido damos por reproducido.

VISTOS los antecedentes antes relatados, los DVD con las grabaciones del partido aportadas al expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario y demás Normativa de general y pertinente aplicación al caso, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 180 del Reglamento de Partidos y Competiciones y 81 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las Actas de Partidos constituyen la base fundamental y medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las normas deportivas que han de ser tenidas en cuenta por este Comité Nacional de Competición para la adopción de las decisiones disciplinarias, y su contenido, así como el de los informes adicionales de los árbitros se presumen ciertos salvo error materialmente manifiesto o probado.

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa, se han tenido en cuenta y examinado sus contenidos los dos escritos y documentación aportada por el club BALONMANO VALLADOLID y el remitido por el club DEPORTIVO ADEMAR DE LEÓN, y se ha visionado exhaustivamente el DVD con la grabación completa del partido facilitado por ASOBAL y la grabación de los últimos cinco minutos del encuentro aportada por el club BALONMANO VALLADOLID.

Pues bien, ante la denuncia interpuesta por el Oficial responsable del equipo BM. VALLADOLID, D. Eduardo Izquierdo Mulas, ratificada por el Presidente del propio club BALONMANO VALLADOLID, respecto a una supuesta agresión del jugador con dorsal número 9 del equipo REALE ADEMAR LEÓN, este Comité Nacional de Competición, tras observar la prueba videográfica aportada por el denunciante, así como otros elementos videográficos solicitados a ASOBAL, no aprecia ningún tipo de infracción disciplinaria en su conducta.

De igual modo este Comité Nacional de Competición considera que pruebas aportadas en nada desvirtúan lo expuesto por los árbitros en el Acta de Partido, y únicamente se demuestra a través de dichas grabaciones que, nada más son descalificados los jugadores D. Martín STRANOVSKY del equipo REALE ADE-



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 19/2010-11 del C.N. Competición del 15/12/2010.-

MAR LEÓN y D. Eduardo GURBINDO MARTÍNEZ del CUATRO RAYAS-VALLADOLID, el resto de los jugadores de ambos equipos comenzaron a agarrarse y empujarse unos con otros, formándose un gran tumulto con la entrada en el terreno de juego de oficiales y de jugadores que estaban en el banquillo pertenecientes a ambos equipos para separar a aquellos, sin que se pueda apreciarse con claridad en ninguna de dichas grabaciones quien agrede a quien.

TERCERO.- Visto lo cual, este Comité Nacional de Competición considera como probado lo siguiente:

1º.- Que el jugador del equipo REALE ADEMAR LEÓN, D. Martin STRANOVSKY, empuja al jugador D. Eduardo GURBINDO MARTÍNEZ del equipo CUATRO RAYAS VALLADOLID en el último minuto del partido, para impedirle realizar una jugada que le hubiera permitido con tiempo suficiente marcar un gol.

2º.- Que, tras parar el tiempo los árbitros por la anterior acción, el Sr. GURBINDO empujó igualmente con ambas manos al Sr. STRANOVSKY.

3º.- Que a raíz de tales hechos se forma un tumulto entre jugadores de ambos equipos a la vez que saltan al terreno de juego los jugadores y oficiales de ambos banquillos para separar a aquellos, que estaban agarrándose y dándose empujones.

Por tanto, este Comité Nacional de Competición, teniendo en cuenta los antecedentes y demás circunstancia modificativas que concurren en el presente caso, **ACUERDA:**

A). Sancionar al jugador del equipo REALE-ADEMAR LEÓN, D. Martin STRANOVSKY, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:5 en relación con la 8:10.d por producirse en actitud violenta con un jugador contrario, impidiéndole realizar una jugada que le hubiera permitido con tiempo suficiente conseguir un gol.

B). Sancionar con APERCIBIMIENTO al jugador del equipo CUATRO RAYAS-BM. VALLADOLID, D. Eduardo GURBINDO MARTÍNEZ, conforme al artículo 34.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario por desconsideración de hecho hacia un contrario con el tiempo parado, concurriendo en dicho jugador dos circunstancia atenuantes recogidas en los artículo 8.1 y 8.5 del citado Reglamento, debido a provocación suficiente y a la falta de antecedentes disciplinarios.

C). Sancionar a los clubes DEPORTIVO ADEMAR DE LEÓN y BALONMANO VALLADOLID con sendas MULTAS DE TRESCIENTOS EUROS (300,00 €) a cada uno, conforme al artículo 54.J) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el mal comportamiento mostrado por los jugadores de sus respectivos equipos en el último minuto del encuentro.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 12^a -

4.- ENCUENTRO ADELMA-SINFÍN BM. – GRUPO PINTA TORRELAVEGA. (11/12/10).

No habiéndose recibido en esta R.F.E.B.M. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación su resultado hasta la recepción de la misma.



Continuación Acta nº 19/2010-11 del C.N. Competición del 15/12/2010.-

5.- ENCUENTRO UNIVERSIDAD DE LEÓN-ADEMAR – F.C. BARCELONA. (11/12/10).

A). Sancionar al Club DEPORTIVO ADEMAR DE LEÓN con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.B.M. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario,

B). Sancionar a los árbitros del encuentro como responsables de la redacción del Acta de Partido, D. Juan-Bautista LANUZA ALONSO y José Ramón SÁEZ LÓPEZ con APERCIBIMIENTO Y MULTA DE VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (22,50 €) A CADA UNO (15% de los gastos directos de arbitraje) y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por omisión de datos en el acta de Partido, incumpliendo los artículos 86, 120 y 180 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no hacer constar en el mismo los D.N.I. de los jugadores que presentaron licencia categoría inferior a la del encuentro.

C). Sancionar igualmente como redactores de la misma Acta a sus Auxiliares, D. A. FERNÁNDEZ PRIETO (Anotador) y D. Francisco Javier DEL RÍO SÁNCHEZ (Cronometrador) con APERCIBIMIENTO y MULTA DE TRES EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3,45 €) (15 % de los gastos directos de arbitraje), por los mismos motivos que a los colegiados y en virtud de esos mismos preceptos.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 8^a. -

6.- ENCUENTRO C.B. SALUD TENERIFE – EL SERRÓN-BM. PALENCIA.

Vistas las comunicaciones recibidas por correo electrónico los días 11 y 13 de diciembre de 2010, remitidas por los clubes BALONMANO SALUD –CLUBASAL- y BALONMANO PALENCIA FEMENINO, en las cuales nos informan que se han puesto de acuerdo en la fecha de celebración del citado encuentro, aplazado en su día por causas de fuerza mayor, y proponen a este Comité la posibilidad de jugarlo el día 1 de febrero de 2011, fecha que, aunque no corresponde con lo previsto en el artículo 133 del Rgto. De Partidos y Competiciones, es la más idónea para ambos clubes debido a la dificultad en la obtención de billetes de avión por parte del club BALONMANO PALENCIA para viajar a Tenerife, se **ACUERDA**:

AUTORIZAR la fecha propuesta por los clubes antes indicados para jugar dicho encuentro, el cual tendrá lugar a las 12 horas del martes 1 de febrero de 2011, en el Pabellón Central de Santa Cruz de Tenerife, y en el que solo podrán alinearse aquellas jugadoras que tuviesen licencia tramitada el día 4 de enero de 2010.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por jugarse en día laborable y por la mañana, correrá a cargo del club BALONMANO PALENCIA FEMENINO con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados que será a cargo del club local, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 19/2010-11 del C.N. Competición del 15/12/2010.-

- JORNADA 9^a. -

7.- ENCUENTRO MECALIA-AT. GUARDÉS – CONST. SAN BERNARDO-BM. LA CALZADA. (04/12/10).

Examinado el contenido del Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, recibido el día 10 de diciembre de 2010 en esta R.F.E.B.M., en la cual no se observa ningún incidente susceptible de sanción, y a la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día 14 de ese mismo mes en el cual nos indica que ha recibido notificación del Banco, comunicándole que el cheque entregado en su día por el Club BALONMANO ATLÉTICO GUARDÉS como pago del fondo arbitral del encuentro antes indicado por importe de 1.125,00 €, ha sido devuelto por incorriente, ocasionando unos gastos bancarios por importe de 30,00 €, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, modificado por acuerdo de la Asamblea General del Balonmano celebrada en Guadalajara el día 26 de junio de 2010, y teniendo en cuenta que dicho club es reincidente en tales infracciones siendo sancionado varias veces en el último año por ello, la última vez en resolución dictada el 17 de marzo de 2010 en el punto 22.A) del Acta 36/2009-10, **ACUERDA**:

A). CERRAR la información reservada abierta el día 9 de diciembre de 2010 en el Acta 18/2010-11, ante la falta de pruebas para determinar la responsabilidad de la demora en la recepción del Acta de Partido y aprobar el resultado del encuentro.

B). Sancionar al Club BALONMANO ATLÉTICO GUARDÉS con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (500,00 €).

C). REQUERIR al Club BALONMANO ATLÉTICO GUARDÉS el pago de SETECIENTOS CINCO EUROS (705,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	500,00
Gastos bancarios por devolución cheque	30,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	175,00
Total a abonar:	705,00

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRO-RROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.B.M. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, **se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario**.

8.- ENCUENTRO LANZAROTE PUERTO DEL CARMEN – FERMAFIX-LLEIDA. (04/12/10).

Recibida el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, que tuvo su entrada en esta R.F.E.B.M. el 10 de diciembre de 2010 y examinado su contenido, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueba su resultado y se cierra la información abierta el día 9 del mismo mes en el punto 16 del Acta nº 18/2010-11, considerando que los motivos de la demora en su recepción no son imputables a los árbitros.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 19/2010-11 del C.N. Competición del 15/12/2010.-

- JORNADA 10^a. -

9.- ENCUENTRO FERMAFIX-LLEIDA – VALENCIA-ACEQUIP. (11/12/10).

Sancionar a la jugadora del equipo VALENCIA ACEQUIP, D^a Sara ÁLVAREZ BARCO, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración a los árbitros.

10.- ACTAS DE PARTIDOS NO RECIBIDAS.

No habiéndose recibido en esta R.F.E.B.M. las Actas de Partidos correspondientes a los encuentros LINDUTX-BAZTAN BKT – FEVE-BM. GIJÓN (12/12/10); BM. TEJINA-TENERIFE – C.B. SALUD-TENERIFE (11/12/10) y BM. LEGANÉS – BM. CASTELLÓN (11/12/10), se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación sus resultados hasta la recepción de sus respectivas Actas.

- JORNADA 11^a. -

11.- ENCUENTRO H. AMPOSTA – FERMAFIX-LLEIDA.

Vista la documentación recibida en esta R.F.E.B.M. los días 10 y 13 de diciembre de 2010, remitida por los clubes HANDBOL AMPOSTA y ASSOCIACIÓ LLEIDATANA D'HANDBOL, mediante la cual el primero solicita autorización para jugar dicho encuentro el viernes día 17 de diciembre de 2010, en lugar del día 18 como estaba previsto, debido a causas ajenas a su voluntad según acredita con la aportación de un escrito del Coordinador del Área de Deportes del Ayuntamiento de Amposta, y que dicha Associació da su conformidad a tal petición, este Comité Nacional de Competición, considerando los motivos causa de fuerza mayor y que el cambio solicitado no perjudica los intereses de terceros al adelantarse a la jornada de competición correspondiente, y cumplidos los requisitos previstos en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, **ACUERDA:**

AUTORIZAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro, solicitado por el club HANDBOL AMPOSTA, el cual se jugará a las 18 horas del viernes 17 de diciembre de 2010, en el Pabellón Municipal de Amposta (Tarragona).

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio de fecha correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

*** PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 11^a. -

12.- ENCUENTRO ALIMENTOS DE CANTABRIA-BM. COLINDRES – APARCABISA TRAPAGARÁN. (Expte. 28/2010-11 Acta 18/2010-11).

Estudiado el contenido del expediente de información reservada, abierto el 9 de diciembre de 2010 para conocer sobre los incidentes protagonizados por el jugador del equipo APARCABISA-TRAPAGARÁN, D. Francisco-Alfonso RODRÍGUEZ JORGE en dicho encuentro, y teniendo en cuenta los siguientes:



Continuación Acta nº 19/2010-11 del C.N. Competición del 15/12/2010.-

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En su día tuvo entrada en esta R.F.E.B.M. el Acta de Partido, junto a su anexo, correspondiente al encuentro disputado en Colindres (Cantabria) el día 4 de diciembre de 2010 entre los equipos ALIMENTOS DE CANTABRIA BM. COLINDRES y APARCABISA TRAPAGARÁN, donde los árbitros, entre otras cuestiones, hacen constar: "El jugador nº 16 del equipo "B" fue descalificado en el minuto 48' por dirigirse a un contrario, diciendo: (se dan por reproducidos insultos graves)".

2º.- El día 7 de diciembre de 2010 el club DEPORTIVO VALLE DE TRÁPAGA, remite un escrito de alegaciones a través de correo electrónico, en el que da su versión particular de los hechos e indicado que no se dirigió a nadie en particular y que al finalizar el encuentro el jugador, D. Francisco-Alfonso RODRÍGUEZ JORGE, se dirigió al vestuario de los árbitros para mostrar su arrepentimiento por tal acción sin que los colegiados lo hicieran constar en el Acta. Todo ello sin aportar ni proponer prueba alguna que avalen sus manifestaciones.

3º- A la vista de lo anterior y aclarar la posible omisión de datos por parte de los árbitros denunciada por dicho Club, en reunión del día 9 de diciembre se acordó procedió a abrir la información reservada que ahora se estudia y la suspensión cautelar del Sr. RODRÍGUEZ hasta la presente resolución, confiriendo el preceptivo trámite de audiencia a D. Fernando IÑAN ARIAS y D. José Manuel GARCÍA OLAVARRIETA mediante escrito remitido el 10 de diciembre junto con la copia del remitido por el club DEPORTIVO VALLE DE TRÁPAGA, para que manifestaran cuanto estimaran conveniente sobre su contenido, siendo evacuado dicho trámite por dichos colegiados a través de escrito recibido el siguiente día 13 en este Comité Nacional de Competición, en el que manifiestan cuanto a su derecho e intereses conviene, dando aquí su contenido por reproducido, alegando ratificarse en el contenido del Acta de Partido y negando que el jugador en cuestión se dirigiera a ellos al finalizar el encuentro para disculparse por su acción, además de ignorar que lo hiciera ante el supuesto jugador ofendido.

VISTOS los antecedentes obrantes en el expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de esta R.F.E.B.M., y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 180 del Reglamento de Partidos y Competiciones y 81 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las Actas de Partidos constituyen la base fundamental y medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las normas deportivas que han de ser tenidas en cuenta por este Comité Nacional de Competición para la adopción de las decisiones disciplinarias, y su contenido, así como el de los informes adicionales de los árbitros se presumen ciertos salvo error materialmente manifiesto o probado.

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa, el club DEPORTIVO VALLE DE TRÁPAGA no desvirtúa el contenido del Acta de partido y su anexo, además de no quedar acreditado que su jugador se disculpara o arrepintiera por su acción ante los colegiados o el jugador ofendido, por lo que consideramos como probado el hecho de que D. Francisco Alfonso RODRÍGUEZ JORGE ha incurrido en una falta prevista en el artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario por dirigirse a un contrario con graves insultos, debiendo ser sancionado con la media de la prevista en dicho artículo teniendo en cuenta que anteriormente no ha sido sancionado por este Comité.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 19/2010-11 del C.N. Competición del 15/12/2010.-

En su virtud, este Comité Nacional de Competición ACUERDA:

Sancionar al jugador del equipo BIZCAIBUS TRAPAGARÁN, D. Francisco Alfonso RODRIGUEZ JORGE, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES conforme al artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse a un contrario con insultos graves, concurriendo la circunstancia atenuante recogida en el artículo 8.5 del citado Reglamento al no haber sido sancionado anteriormente por este Comité Nacional de Competición. A dicho jugador le es de abono el tiempo que ha estado suspendido de forma cautelar, restándole por cumplir un encuentro de la citada sanción.

13.- ENCUENTRO O.A.R. GRACIA SABADELL – elAnuario.net-BM. ZARAGOZA. (EXPTE. 29/2010-11, Acta 18/2010-11.- 04/12/10).-

Estudiado el contenido de la documentación que obra en el expediente de información reservada, abierto el día 9 de diciembre de 2010 para conocer sobre las irregularidades observadas en la alineación de D. Juan de la LASTRA SAN ROMÁN y D. Juan RUIZ GIL con el equipo “elAnuario.net-BM. ZARAGOZA” en dicho encuentro, y teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En su día tuvo entrada en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al encuentro celebrado en Sabadell (Barcelona) el día 4 de diciembre de 2010 entre los equipos O.A.R. GRACIA SABADELL y elAnuario.net-BM. ZARAGOZA correspondiente a la 11ª jornada del Campeonato Estatal de Primera División Estatal Masculina, observándose en su contenido que el equipo visitante inscribe entre otros a los jugadores D. Juan de la LASTRA SAN ROMÁN, nacido en 1992, y D. Juan RUIZ GIL, nacido en 1991, los cuales presentaron licencia de 2ª Nacional expedida por la Federación Aragonesa de Balonmano.

2º.- En encuentros anteriores y en la presente temporada, el equipo “elAnuario.net-BM. ZARAGOZA” de Primera División Estatal Masculina, según se desprende de la documentación obrante en este Comité, ha inscrito a otros seis jugadores con licencia de equipos inferiores a éste, pertenecientes todos al mismo Club, que a continuación se relacionan:

- D. Sergio MARTÍNEZ VALTUEÑA (Nacido en 1990),
- D. Ricardo ARTAL VON WICHMANN (Nacido en 1991),
- D. Carlos GARCÍA-CEBADERO GÓMEZ (Nacido en 1990),
- D. Alejandro ELORZA ROYO (Nacido en 1992),
- D. Jorge GÁLVEZ IBÁÑEZ (Nacido en 1984) y
- D. Luis ALMUZARA ROLDÁN (Nacido en 1983).

3º.- Ante tal irregularidad se procede a abrir el expediente que ahora se estudia, confiriendo al Club DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO ZARAGOZA el preceptivo trámite de audiencia, mediante escrito remitido por fax el día 10 de diciembre de 2010, trámite que fue evacuado por dicho Club mediante escrito recibido en este Comité el siguiente día 13, en el cual manifiesta cuanto estima conveniente y cuyo contenido damos aquí por reproducido, aludiendo que alineó a los Sres. D. Juan de la LASTRA SAN ROMÁN y D. Juan RUIZ GIL, en sustitución de D. Luis ALMUZARA ROLDÁN y D. Sergio MARTÍNEZ VALTUEÑA

VISTOS los antecedentes obrantes en el expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de la R.F.E.BM., y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:



Continuación Acta nº 19/2010-11 del C.N. Competición del 15/12/2010.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 83 del Rgt. de Partidos y Competiciones establece que un equipo estatal sénior masculino, podrá contar con jugadores de sexo masculino, en edad sénior y/o juvenil, en el número que se determine en cada normativa o base específica de cada competición, y según la edad y el cuadro de posibilidades determinado en la misma.

El artículo I.6 de la NO.RE.BA./2010-11 (COMPOSICIÓN DE EQUIPOS SÉNIOR MASCULINOS), dispone lo siguiente:

I.6 .- COMPOSICIÓN DE EQUIPOS SENIORS MASCULINOS.

- A)
- B) *CUPO PRINCIPAL DE LICENCIAS, SALVO COMPETICIONES ASOBAL*
- C) *CUPO ADICIONAL DE LICENCIAS, SALVO COMPETICIONES ASOBAL:*
- *Además, los equipos podrán contar con un total de seis jugadores nacionales seniors nacidos en 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992, nominativos (siempre los mismos), procedentes de los equipos del mismo club de categoría inferior senior y/o filial, pudiendo ser alineados un número ilimitado de encuentros.*
 - *Dos de estos seis jugadores seniors podrán ser jugadores nacionales seniors nacidos hasta 1987, procedentes de equipos seniors de categoría inferior del mismo club y/o filial, siendo estos jugadores nominativos (siempre los mismos), pudiéndose alinear un máximo de diez jornadas. Antes de alinearlos la undécima jornada se deberá tramitar una nueva licencia correspondiente a la categoría superior, siempre que dicho equipo no rebase el cupo de jugadores seniors nacidos hasta 1987 establecido, perdiendo en consecuencia la categoría inferior. En el caso de diligenciarse licencia al jugador de edad senior nacido hasta 1987 para el equipo senior de categoría superior, esta plaza quedará liberada, pudiendo ser sustituido por otro jugador nacional senior nacido hasta 1987 y perteneciente a los equipos seniors de categoría inferior del mismo club y/o filial, como norma general.*
- En las Competiciones Estatales Masculinas, antes de la undécima jornada alineados se deberá tramitar una nueva licencia correspondiente a la categoría superior, perdiendo en consecuencia la categoría inferior, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:*
- *Si el equipo no tiene cubierto el cupo principal de licencias de jugadores seniors nacidos hasta 1987, se tramitará la licencia dentro de este cupo principal de licencias contabilizándose la misma, quedando liberada esta plaza dentro del cupo adicional, pudiéndose ser sustituido por otro jugador nacional senior nacido hasta 1987 y perteneciente a los equipos seniors de categoría inferior del mismo club y/o filial.*
 - *Si el equipo tiene cubierto el cupo principal de licencias de jugadores seniors nacidos hasta 1987, las dos primeras licencias de jugadores nacidos hasta 1987 que se tramiten tras haber sido alineados los diez encuentros con la licencia del equipo del mismo club de categoría inferior y/o filial, no se contabilizarán dentro del cupo principal de licencias establecido para la categoría, no liberándose en este caso la plaza del cupo adicional.*
- *Igualmente, cuatro de estos seis jugadores nacionales seniors nacidos en 1988, 1989,*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 19/2010-11 del C.N. Competición del 15/12/2010.-

1990, 1991 y 1992, nominativos (siempre los mismos), procedentes de los equipos del mismo club de categoría inferior senior y/o filial, podrán ser jugadores nacionales juveniles, pertenecientes a un equipo juvenil del mismo club y/o filial. Los jugadores juveniles del cupo adicional alineados en categoría superior podrán ser sustituidos una vez por temporada y plaza por otro jugador juvenil del mismo club y/o filial en cualquier momento de la competición, y siempre que sus licencias se hayan tramitado dentro de los plazos establecidos para la categoría superior. El club comunicará obligatoriamente la sustitución por escrito en el momento en que se produzca, debiendo indicar el nombre del jugador juvenil de segundo año objeto de la sustitución.

- D) Para que dichos jugadores
- E)
- F)

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa, el equipo “elAnuario.net-BM. ZARAGOZA” se ha excedido en el número de jugadores del cupo adicional que permite tal normativa, dado que ha sustituido a un jugador nacido en 1983 y a otro en 1990, por dos jugadores nacidos en 1992 y 1991, cuando solo pueden ser sustituidos los jugadores nacidos hasta 1987 y los juveniles nacidos en 1993 y 1994 según los requisitos indicados en dicha normativa. Hecho que está calificado como participación incorrecta de jugadores del cupo adicional por no concurrir los requisitos reglamentarios.

TERCERO.- Atendiendo a las manifestaciones realizadas por el Club, el cual reconoce el hecho acaecido y motivado por la mala interpretación de la normativa, que nos lleva a considerar que dicha participación incorrecta fue debido a una negligencia por parte del club infractor, queda demostrado que ha incurrido en falta leve en el artículo 54.H) del Rgt. de Régimen Disciplinario, debiendo ser sancionado por ello tal como establece este artículo en su grado mínimo.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

Sancionar al Club DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO ZARAGOZA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) y APERCIBIMIENTO, conforme al artículo 54.H) del Rgt. de Régimen Disciplinario, por incurrir en primera participación incorrecta de un jugador con licencia inferior a la categoría del encuentro debido a negligencia, al exceder éste en el número de jugadores que permite utilizar el artículo I.6 de la NO.RE.BA/2010-11 en equipos estatales senior masculinos.

14.- ENCUENTRO BM. SEGUROS TOLEDOMAR-S.J.O. – BEATRIZ HOTELES-AMIBAL. (04/12/10).

Recibido el día 10 de diciembre de 2010 del Comité Técnico de Árbitros el original del Acta de Partido del citado encuentro, y comprobado que el contenido de la copia que en su día se recibió por fax coincide exactamente con el de aquél, se cierra la información abierta el 9 de ese mismo mes en el punto 32.A) del Acta 18/2010-11, ante la falta de pruebas para determinar la responsabilidad por la demora en la recepción de dicho original, aprobándose de forma definitiva el resultado del encuentro.

15.- ENCUENTRO CHIP-BM. MLAGUETA – BM. PUERTO CRUZ.-

No habiéndose recibido contestación alguna de los clubes BALONMANO MLAGUETA y BALONMANO PUERTO SAGUNTO-SAN TELMO a la instancia realizada por este Comité Nacional de Competición en escrito remitido el día 7 de diciembre de 2010 y recogido en el Acta de la reunión celebrada el siguiente día 9, para que propusieran de mutuo acuerdo nueva fecha de celebración del citado encuentro suspendido en su día



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 19/2010-11 del C.N. Competición del 15/12/2010.-

por causas de fuerza mayor, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con los artículos 130 y 133 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y debido a los problemas de obtención de billetes de avión dada las fechas que se avecinan, **ACUERDA**:

SEÑALAR DE OFICIO la fecha de celebración del citado encuentro que deberá jugarse el viernes 4 de febrero de 2011, a la hora y lugar exactos que deberá comunicar a este Comité Nacional de Competición al club BALONMANO PUERTO CRUZ SAN TELMO y a la Federación Andaluza de Balonmano antes del día 4 de enero del citado año.

16.- ENCUENTRO CAJASUR-CÓRDOBA 2016 – GRAN CANARIA-BM. INGENIO.-

A la vista del escrito recibido en esta R.F.E.B.M. el día 14 de diciembre de 2010, remitido por la ASOCIACIÓN DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, en el que nos informa que debido a los problemas de obtención de billetes (que acredita con la documentación aportada) para jugar dicho encuentro el día 8 de enero de 2010 fecha que acordaron con el club CÓRDOBA BALONMANO para su celebración, este Comité Nacional de Competición de conformidad con los artículos 130 y 133 del Rgto. de Partidos y Competiciones, **ACUERDA**:

CONCEDER a los clubes CÓRDOBA DE BALONMANO y ASOCIACIÓN DEPORTIVA VILLA DE INGENIO un nuevo plazo hasta la diez horas del día 22 de diciembre de 2010 para que de mutuo acuerdo propongan y comuniquen ambos a este Comité Nacional de Competición nueva fecha de celebración del citado encuentro, el cual, para no desvirtuar más de lo necesario la competición, deberá jugarse como muy tarde el día 28 de febrero de 2010.

De no haber acuerdo será este Comité quien fije de oficio la fecha de celebración de ese partido.

17.- ENCUENTRO E.B.I.D.E.M.-MELILLA – CONSCEA-MARISTAS ALGEMESÍ. (Expte. 30/2010-11 Acta 18/2010-11).

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada abierto el día 9 de diciembre de 2010, para conocer los motivos de la incomparecencia al citado encuentro del equipo CONSCEA MARISTAS ALGEMESÍ, y visto los escritos y certificaciones aportadas por el Club BALONMANO MARISTAS ALGEMESÍ se comprueba que su equipo no pudo viajar a Melilla el día 4 de ese mismo mes, fecha fijada para la celebración de ese encuentro, debido a la anulación del vuelo para el que había obtenido los billetes de avión a causa de la huelga de controladores, por lo que, de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 133 del Rgto. de Régimen Disciplinario, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). DAR por justificada la incomparecencia del equipo CONSCEA-MARISTAS ALGEMESÍ al citado encuentro, cuyos motivos fueron debidos a causas de fuerza mayor ajenas totalmente a su club.

B). INSTAR a los clubes BALONMANO MARISTAS ALGEMESÍ y DEPORTIVO ELEMENTAL E.B.I.D.E.M. para que de mutuo acuerdo propongan nueva fecha de celebración del partido mediante sendos escritos que deberán remitir a este Comité Nacional de Competición antes de las diez horas del día 22 de diciembre de 2010, teniendo en cuenta que deberá jugarse a ser posible antes del día 14 de enero de 2011. De no recibirse respuesta alguna o no haber acuerdo entre ambos, será este Comité Nacional de Competición quien de oficio fijará dicha fecha de celebración.

18.- RECEPCIÓN DE ACTAS DE PARTIDOS ATRASADAS.

Recibido el día 10 de diciembre de 2010 en esta R.F.E.B.M. las Actas de Partidos de los encuentros que se relacionan a continuación, y vistos sus contenidos, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 19/2010-11 del C.N. Competición del 15/12/2010.-

cierra la información reservada abierta el día 9 de ese mismo mes en el punto 36 del Acta 18/2010-11, ante la falta de responsabilidad por parte de los árbitros en la demora en la recepción de las mismas, y se aprueban sus resultados.

Dichas Actas de Partidos son las siguientes:

- PEGUFORM-S.A.R. – MEDICENTRO GIJÓN. (04/12/10).-
- MAGOPE-SEIS DO NADAL COIA – O.A.R. CORUÑA (03/12/10).
- INSTITUT BALMES-U.E.SARRIA – H. BORDILS. (04/12/10),

- JORNADA 12^a -

19.- ENCUENTRO ARANGA-BM. SORIA – EREINTZA. (11/12/10).

Sancionar al Club DEPORTIVO EREINTZA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario

20.- ENCUENTRO DRAGONES DE DAGANZO – BM. PUERTO CRUZ. (11/12/10).

A). Sancionar al jugador del equipo DRAGONES DE DAGANZO, D. Manuel RODRÍGUEZ ARENAS con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:5 y 8:10.d por producirse de forma violenta con un jugador contrario, impidiéndole realizar una jugada que le hubiera permitido con tiempo suficiente conseguir un gol.

B). Sancionar al Club BALONMANO PUERTO CRUZ-SAN TELMO con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

21.- ENCUENTRO CONSCEA-MARISTAS ALGEMESÍ – ÁNGEL XIMENEZ-PUENTE GENIL. (12/12/10)

Sancionar con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL a cada uno de los jugadores D. Carlos ESQUER BISBAL, del equipo CONSCEA-MARISTAS ALGEMESÍ, y D. Álvaro ARIAS POSTIGO del ÁNGEL XIMENEZ-PUENTE GENIL, conforme al artículo 34, apartados B) y D), del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse entre ellos con desconsideración de hecho e insultos; concurriendo en los dos jugadores la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 de dicho Reglamento, al disculparse ambos por sus acciones.

22.- ENCUENTRO CIUDAD DE MÁLAGA – E.B.I.D.E.M.-MELILLA. (11/12/10).

Sancionar al Club BALONMANO ALDEMAR MÁLAGA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €). por alinear al jugador nº 10 sin presentar su correspondiente licencia, incumpliendo el artículo 33 del Rgto. de Partidos y Competiciones y conforme al artículo 55.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

23.- ACTAS DE PARTIDOS NO RECIBIDAS.

No habiéndose recibido en esta R.F.E.B.M. las Actas de Partidos de los encuentros relacionados a continuación, se abre información reservada para conocer los motivos de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación sus resultados hasta la recepción de sus respectivas Actas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 19/2010-11 del C.N. Competición del 15/12/2010.-

Dichas Actas son las siguientes:

- BETI ONAK – J.D. ARRATE (11/12/10)
- BM. NAVA-CAJA SEGOVIA – AMENABAR-ZARAUTZ. (12/12/10)
- C.D.B. BM. MADRID – CAJASUR-CÓRDOBA 2016. (11/12/10).

- JORNADA 13^a -

24.- ENCUENTRO EMBUTIDOS LALINENSE-BM. LALÍN – MAGOPE-SEIS DO NADAL COIA.-

Examinada la documentación recibida de los clubes BALONMANO LALÍN y BALONMANO SEIS DO NADAL COIA, en la cual se observa lo siguiente:

1º.- Que el día 7 de diciembre de 2010 se recibe por correo electrónico una comunicación del club BALONMANO LALÍN en el que dice haber recibido una petición del club BALONMANO SEIS DO NADAL COIA para adelantar la celebración del citado encuentro al viernes día 17 de diciembre, cuando está previsto que se juegue el sábado día 18, manifestando que no tiene ningún problema en dicha petición.

2º.- Que el día 13 de diciembre de 2010 al no recibir ningún comunicado ni solicitud del club BALONMANO SEIS DO NADAL COIA sobre tal cambio de fecha de celebración, la Secretaría de este Comité remite un correo electrónico, indicándoles que hasta esa fecha no se había recibido ninguna petición de dicho club, la cual debería haber entrado al menos ocho días antes de la fecha prevista para su celebración.

3º.- Que el mismo día 13 tiene entrada un correo electrónico, a las 21:34 horas, remitido por el Presidente del club BALONMANO SEIS DO NADAL COIA en el que viene a confirmar lo expuesto por el club BALONMANO LALÍN el día 7 de diciembre, exponiendo las causas que promueven el cambio solicitado, sin aportar ningún documento.

Visto lo anterior, este Comité Nacional de Competición, considerando que no se ha cumplido con lo previsto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, puesto que la petición se recibe tan solo cinco días antes de la fecha prevista para la celebración del citado encuentro, cuando dicho precepto establece un mínimo de ocho días antes, y que los motivos aludidos no son consecuencia de causa de fuerza mayor, además de que implicaría un grave problema para el desplazamiento de los árbitros, **ACUERDA**:

A). **DESESTIMAR** la petición del club BALONMANO SEIS DO NADAL COIA de adelantar la celebración del citado encuentro, por extemporánea y no concurrir causa de fuerza mayor, debiéndose jugar por tanto a las 18:30 horas del sábado día 18 de diciembre de 2010 en el Pabellón Lalín Arena, en Lalín (Pontevedra) tal como estaba previsto.

B). **REQUERIR** al club BALONMANO SEIS DO NADAL COIA el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por solicitud de cambio de fecha de celebración del partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2010-11, deberá depositarlo en la Gerencia de esta R.F.E.B.M. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.



Continuación Acta nº 19/2010-11 del C.N. Competición del 15/12/2010.-

25.- ENCUENTRO BM. PUERTO CRUZ – GRAN CANARIA-BM. INGENIO.-

A la vista de las comunicaciones recibidas por correo electrónico el 10 de diciembre de 2010 en esta R.F.E.B.M., en la que se observa que los Clubes BALONMANO PUERTO CRUZ SAN TELMO y ASOCIA- CIÓN DEPORTIVA VILLA DE INGENIO. Se han puesto de acuerdo para jugar dicho encuentro a las 18 horas del día 18 de diciembre de 2010, estando prevista su celebración a las 17 horas del mismo día, sin que en ningún momento manifiesten o acrediten motivo alguno, este Comité Nacional de Competición, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones y I.15.A) de la NO.RE.BA./2010-11, y que el nuevo horario solicitado está dentro de lo establecido en la normativa y no causa perjuicio alguno a terceros equipos **ACUERDA**:

A). AUTORIZAR el cambio de horario del referido encuentro, solicitado por el Club BALONMANO PUERTO CRUZ SAN TELMO el cual se jugará el día 18 de diciembre de 2010 a las 18 horas (canarias) en el Pabellón Municipal “Miguel A. Díaz Molina”, en Puerto de la Cruz (Tenerife)

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club BALONMANO PUERTO CRUZ SAN TELMO el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por solicitud de cambio de horario de partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2009-10, deberá depositarlo en la Gerencia de esta R.F.E.B.M. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

26.- RECLAMACIÓN DEL CLUB BALONMANO PALENCIA FEMENINO CONTRA EL CLUB BALONMANO ALCOBENDAS EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE LA JUGADORA Dª ISABEL SAINER SOTO. (EXPTE. 27/2010-11.- Acta 13/2010-11, pto. 23.).-

A la vista del escrito recibido en esta R.F.E.B.M. el día 29 de octubre de 2010, fechado el 27 del mismo mes y remitido por el club BALONMANO PALENCIA FEMENINO mediante el cual solicita que el club BALONMANO ALCOBENDAS le compense con lo que le corresponda por la formación de Dª Isabel SAINER BOTO, el día 4 de noviembre de 2010 se procedió a la apertura del expediente que ahora se estudia, y tras examinar los informes que obran en el expediente y que fueron requeridos al efecto, emitidos por las distintas Áreas Técnicas y de Competiciones de esta R.F.E.B.M., las Federaciones Territoriales de Balonmano de Castilla y León y de Madrid y los escritos de alegaciones de los clubes antes citados, y

VISTOS los antecedentes que obra en el expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones de esta R.F.E.B.M. y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso, este Comité Nacional de Competición procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 19/2010-11 del C.N. Competición del 15/12/2010.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Comité Nacional de Competición entiende que el Club BALONMANO PALENCIA FEMENINO reúne todos los requisitos establecidos en el Artículo 80 del Rgto. de Partidos y Competiciones para acogerse al derecho de compensación que reclama por la formación de la jugadora Dª Isabel SAINER BOTO, dado que no ha cumplido los 22 años de edad al haber nacido en 1993, que ha estado militando en ese Club durante las tres últimas temporadas con licencia en su equipo de cadete femenino en 2007-08 y 2008-09 y en el juvenil femenino la temporada 2009-10, cesando en el mismo y tramitando licencia con el club BALONMANO ALCOBENDAS el 14 de octubre de 2010, el cual dispone de un equipo en División de Honor Femenina superior al de procedencia.

TERCERO.- Por tal motivo, y de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del susodicho Artículo 81, el Club BALONMANO ALCOBENDAS está obligado a abonar al Club BALONMANO PALENCIA FEMENINO la compensación que reclama por la formación de la jugadora en cuestión, cuyo importe se calcula mediante la fórmula de: "Compensación = (N + C + E) x P x I x K x S", establecida en el Artículo 82 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y según los conceptos determinados por cada epígrafe que se determinan en el cuadro siguiente:

(1)	CONCEPTO	(2)	(3)
N	Nº de años de la jugadora con el club BM. PALENCIA FEM. a partir de juvenil: Temp. 2009-10	1	1
C	Categoría actual de la jugadora: JUVENIL		4
E	Equipos FEMENINOS a partir de juvenil del Club BM. PALENCIA FEM. en la temp. 2009-10: 1 Juvenil, 1 en 1ª Estatal Femenina	2	2
P	Importe en euros por punto		19,00 €
I	Categoría del primer equipo femenino del club de destino de la jugadora: DIV. HONOR FEM.		10
K	Selección o concentración donde ha participado la jugadora: SELECCIÓN TERRITORIAL CADETE		2
S	Equipos femenino de base y juvenil del Club BM. ALCOBENDAS en la temp. 2010-11: 1 juvenil, 1 cadete, y 1 infantil	3	1
Total importe de la compensación (euros):			2.660,00

1: Epígrafe.- 2: Cantidad/Coeficiente.- 3: Puntos resultantes o importe por punto.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). ESTIMAR la solicitud formulada por el Club BALONMANO PALENCIA FEMENINO sobre el pago de la compensación que tiene derecho a percibir del Club BALONMANO ALCOBENDAS por la formación de Dª Isabel SAINER BOTO al reunir todos los requisitos establecidos en los Artículos 80 y 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR por tanto al club BALONMANO ALCOBENDAS el pago de **DOS MIL SEIS-CIENTOS SESENTA EUROS (2.660,00 €)**, que está obligado a abonar al club BALONMANO PALENCIA FEMENINO por los derechos de formación de Dª Isabel SAINER BOTO conforme al párrafo tercero del Artículo 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Gerencia de la R.F.E.B.M. en el **PLAZO IMPRORRIGABLE DE DIEZ DÍAS**, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el párrafo tercero del Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso metálico en



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 19/2010-11 del C.N. Competición del 15/12/2010.-

la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid, o en su defecto, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado Artículo 53.

Una vez se reciba dicho importe, la R.F.E.B.M. la transferirá al Club BALONMANO PALENCIA FEMENINO.

27.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

28.- SANCIONES ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Gerencia de la R.F.E.B.M., en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.

29.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas y cuarenta minutos del día antes mencionado.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN:

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

EL SECRETARIO DEL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN:

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.